

# Procedimiento para la fiscalización del cumplimiento de la NTIITR

Lima, jueves 7 de abril de 2022

## Alerta Legal Electricidad

### **APRUEBAN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL”**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que con fecha 04 de abril de 2022, se publicó en Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 053-2022-OS/CD, mediante la cual se dispone la aprobación del “Procedimiento para la Fiscalización del Cumplimiento de la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional” (en adelante, el “Procedimiento”).

#### **¿Cuál es el objeto del Procedimiento?**

El Procedimiento tiene por objeto fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (NTIITR), aprobada por Resolución Directoral N° 243-2012-EM/DG.

#### **¿Cuál es el alcance del Procedimiento?**

Están comprendidos dentro del alcance del presente Procedimiento, las siguientes actividades:

1. Evaluar el cumplimiento de la adecuación de los Centros de Control de los Integrantes de la RIS (Red ICCP del SEIN), en relación a las exigencias de la Etapa objetivo de la NTIITR.
2. Evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y condiciones para el intercambio de información en tiempo real, entre el Centro de Control del COES y los Centros de Control de los Integrantes del SEIN.

#### **¿Cuáles son los indicadores e información materia de fiscalización?**

Los aspectos materia de fiscalización son los siguientes:

- Los indicadores contenidos en el “Reporte de cumplimiento de la NTIITR”:

- a) Implementación de líneas dedicadas para el Centro de Control Principal y Centro de Control de Respaldo del COES.
- b) Cumplimiento del Índice de Disponibilidad.
- c) Cumplimiento de la remisión de señales requeridas por el COES.
- d) Cumplimiento del estampado de tiempo desde la Unidad Terminal Remota.
- e) Cumplimiento de la banda muerta de actualización para las señales de medidas.

- Requerimientos de información referidas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la NTIITR:

- a) Redundancia de la infraestructura de transmisión ICCP.

b) Documentación relativa al Estampado de tiempo desde la RTU y Banda Muerta de actualización para las señales de medidas.

### **¿Cuál es la periodicidad de la fiscalización?**

Respecto a los puntos que conforman los indicadores contenidos en el “Reporte de cumplimiento de la NTIITR”, se fiscalizan a partir del décimo primer día hábil contado a partir de la finalización de cada Periodo de Control Establecida en al NTIITR.

Respecto a la “Redundancia de la infraestructura de transmisión ICCP” y a la “Documentación relativa al Estampado de tiempo desde la RTU y Banda Muerta de actualización para las señales de medidas, se lleva a cabo según la metodología prevista en el anexo de la presente resolución.

### **¿Qué constituyen incumplimientos en el presente procedimiento?**

#### **- Con relación a la implementación de los enlaces ICCP principal y de respaldo**

1) Los incumplimientos de los Integrantes de la RIS:

- i. No implementar el enlace ICCP Principal.
- ii. No implementar el enlace ICCP de Respaldo.

2) Los incumplimientos del COES:

- i. No haber implementado el mecanismo de “alta disponibilidad”.

#### **- Con relación al cumplimiento del índice de disponibilidad**

1) Los incumplimientos de los Integrantes de la RIS:

- i. No haber cumplido con el índice de disponibilidad en la Etapa objetivo de la NTIITR, en relación a las señales que no se clasifican como de alta prioridad.
- ii. No haber cumplido con el índice de disponibilidad en la Etapa objetivo de la NTIITR, en relación a las señales que se clasifican como de alta prioridad.

2) Los incumplimientos del COES:

- i. Excluir del cálculo del índice de disponibilidad, las señales asociadas a los equipos que se encuentran indisponibles por mantenimientos aprobados por el COES, que no correspondan a equipos del sistema de potencia.

#### **- Con relación al cumplimiento de la remisión de señales requeridas por el COES**

1) Los incumplimientos de los Integrantes de la RIS:

- i. No cumplir con la remisión de señales requeridas por el COES, que no se clasifican como de alta prioridad según la NTIITR.
- ii. No cumplir con la remisión de señales requeridas por el COES, clasificadas como de alta prioridad según la NTIITR.

#### **- Con relación a la redundancia de la infraestructura de transmisión ICCP**

- i. El Integrante de la RIS no ha cumplido con remitir la información especificada en el numeral 6 del Anexo del presente Procedimiento.

## **- Con relación al estampado de tiempo desde la RTU y Banda Muerta de actualización para las señales de medidas**

1) Los incumplimientos de los Integrantes de la RIS:

- i. El Integrante de la RIS no ha cumplido con remitir la documentación requerida en el Anexo C de la NTIITR.
- ii. El Integrante de la RIS no ha cumplido con implementar el estampado de tiempo de las señales que remite al COES desde la RTU, según las especificaciones de la NTIITR.
- iii. El Integrante de la RIS no ha cumplido con implementar la Banda Muerta de actualización para las señales de medidas, según las especificaciones de la NTIITR.

2) Los incumplimientos del COES se tipifican de la siguiente manera:

- i. No haber levantado las observaciones hechas por el Osinergmin sobre la evaluación del estampado de tiempo desde la RTU del Integrante de la RIS.
- ii. No haber levantado las observaciones hechas por el Osinergmin sobre la Banda Muerta de actualización para las señales de medidas.
- iii. No cumplir con el plazo relativo al levantamiento de observaciones.

## **- Con relación a la elaboración y publicación del “Reporte de cumplimiento de la NTIITR” por parte del COES**

- i. No elaborar y publicar el “Reporte de cumplimiento de la NTIITR”, según lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la NTIITR y el presente Procedimiento.
- ii. No remitir el IT-COES a Osinergmin en el plazo establecido en la Segunda de Disposición Complementaria de la NTIITR

Las conductas antes señaladas serán sancionadas de acuerdo con la Escala de Multas y Sanciones que se apruebe para tal efecto.

### **¿Cuándo entró en vigencia la norma?**

El 05 de abril de 2022.

Puede acceder al texto completo de la Resolución Consejo Directivo en el siguiente enlace URL:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-procedimiento-para-la-fiscalizacion-del-cumplim-resolucion-n-053-2022-oscd-2054924-1>